

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CARRETERAS Y VIALIDADES (CONAPREA), COMO ÓRGANO COLEGIADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de octubre de 2000

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, se han venido realizando acciones para mejorar la seguridad operacional en materia de autotransporte federal, por lo que resulta importante establecer una campaña permanente orientada a fortalecer las acciones que permiten prevenir y disminuir los accidentes en las carreteras federales.

Que los índices de accidentalidad, mortalidad y morbilidad en base a la población y al total de vehículos automotores que circulan por todo el territorio nacional, contemplan saldos en el periodo 1995 a 1999 de 298,507 accidentes, 175,794 . heridos y 24,877 muertos, incrementándose con una variación promedio de 1.3%.

Que en estudios realizados sobre el tema de la seguridad carretera, se afirma que los accidentes que ocurren en el país son factores que afectan drásticamente la calidad del servicio, así como el adecuado, continuo y eficiente desplazamiento de personas y de bienes por las carreteras.

Que en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

Que con el propósito de establecer una campaña permanente orientada a fortalecer las acciones que permitan prevenir y disminuir los accidentes en las carreteras federales, esta Secretaría se encuentra instrumentando una serie de medidas en un marco de alto sentido de corresponsabilidad con los transportistas y usuarios del autotransporte federal, para dar respuesta a una demanda generalizada de la sociedad en lo relativo a salvaguardar la vida humana, aumentar los niveles de seguridad y disminuir accidentes.

Que en razón de la importancia que tienen las pérdidas humanas, económicas y sociales que provocan los accidentes en el transporte, es necesario tomar acciones más eficaces que aumenten, de manera permanente, la seguridad del conductor y el vehículo, así como de peatones y los usuarios de las carreteras, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Nacional de Prevención de Accidentes en Carreteras y Vialidades (CONAPREA), como un órgano colegiado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 2.- El CONAPREA tendrá como . objeto definir la estrategia, instrumentación y evaluación de los reportes que se le proporcionen en materia de seguridad de tránsito, operación de rutas y estudios de mercado, así como proponer las líneas de acción, metas y compromisos que permitan prevenir accidentes e incrementar la seguridad del transporte en las carreteras federales.

ARTÍCULO 3.- El CONAPREA estará integrado por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá; el Subsecretario de Transporte; el Coordinador General de Planeación y Centros SCT; el Director General de Autotransporte Federal; el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte; el Director General de Servicios Técnicos; el Director General de Caminos y Puentes de Ingresos y Servicios Conexos, y el Director General del Instituto Mexicano del Transporte, así como por un representante de la Policía Federal Preventiva, de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, y de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, quienes tendrán voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 4.- El CONAPREA contará con la estructura siguiente:

Presidente;
Vicepresidente Ejecutivo;
Secretario Técnico, y
Vocales.

El CONAPREA contará con un Secretario de Actas, designado por el Presidente, quien no tendrá ni voz ni voto.

ARTÍCULO 5.- Los miembros integrantes del CONAPREA designarán a un miembro suplente, quien contara con nivel jerárquico inmediato inferior al titular. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6.- El CONAPREA podrá invitar a otras dependencias del ejecutivo federal, Gobierno del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, así como agrupaciones académicas y de prestadores de servicios, trabajadores, cámaras, usuarios del servicio

de transporte y expertos, para que participen en las sesiones del CONAPREA, en las que se traten asuntos de su competencia o interés, quienes contarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 7.- El CONAPREA tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar las causas de los accidentes y establecer programas de estudios e investigaciones en materia de seguridad y prevención de accidentes;
- II.- Proponer el establecimiento de políticas, normas, criterios y lineamientos para la prevención y disminución de accidentes en carreteras federales;
- III.- Emitir criterios de aplicación tendientes a la planeación estratégica, operación inmediata, informática, estadística, indicadores de accidentes, comunicación social y de capacitación y educación vial;
- IV.- Dictaminar la procedencia de otorgar permisos por tiempo indefinido para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, en sus clases económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, en un tramo no mayor a 30 kilómetros, en aquellos casos en que se justifique y se compruebe que se requiere prestar el servicio en vehículos tipo minibús integral o convencional o vagoneta en los términos del Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 2000;
- V.- Establecer mecanismos que permitan a los transportistas y usuarios del autotransporte federal manifestar sus sugerencias y requerimientos en materia de carreteras para el desarrollo en forma segura y eficiente del autotransporte mediante la integración de redes carreteras;
- VI.- Promover la modernización de los tramos carreteros de bajas especificaciones geométricas de los ejes de transporte y que los gobiernos estatales y municipales construyan libramientos que eviten el tránsito pesado por las poblaciones y que conecten con las carreteras federales;
- VII.- Proponer a los gobiernos estatales y municipales reformar su legislación, para incluir el uso obligatorio del cinturón de seguridad, la capacitación de los conductores y el establecimiento de la educación vial como soporte de las reformas legales, y
- IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8.- El CONAPREA elaborará y aprobará su Reglamento Interior, el cual establecerá la organización y funciones de sus miembros, el nombramiento de los suplentes, la forma en que se convocará a sesiones, la manera en que se llevarán a

cabo éstas y la toma de decisiones, así como prever la forma en que se integrarán y funcionarán los grupos de trabajo y Comités Estatales que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 9.- El CONAPREA podrá crear los Comités Estatales de Prevención de Accidentes para analizar los problemas específicos que se planteen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El CONAPREA debe elaborar y aprobar su Reglamento Interior, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de este Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.